

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de junio de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 533-2008-R. Callao, Junio 02, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente Nº 125648) recibido el 10 de abril de 2008, mediante el cual el recurrente, don LUIS PABLO PAREJA FERRO, solicita el pago de la liquidación por tiempo de servicios del ex profesor LUIS ANTONIO PAREJA HERRERA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud del visto, el señor LUIS PABLO PAREJA FERRO, padre de quien en vida fuera don LUIS ANTONIO PAREJA HERRERA, ex docente contratado de esta Casa Superior de Estudios, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del causante, al haber trabajado este por dos (02) años y tres (03) meses, adjuntado como sustento de su solicitud copia simple de la Sucesión Intestada, Partida de Defunción del causante y Constancia de Haberes y Descuentos Nº 003-2008-OP de fecha 31 de enero de 2008;

Que, mediante Informe Nº 147-2008-OP de fecha 22 de abril de 2008, el Jefe de la Oficina de Personal comunica que el recurrente es padre del fallecido ex docente LUIS ANTONIO PAREJA HERRERA, quien laboró en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la categoría equivalente de Principal a Tiempo Completo 40 horas, en la condición de contratado, y que conforme al Art. 48º del Decreto Legislativo Nº 276, no le corresponde el pago correspondiente por Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, respecto a este tema es necesario precisar que el Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, asimismo respecto al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitada por el recurrente, el Art. 48º del Decreto Legislativo Nº 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que dicha Ley establece; por lo que al docente fallecido no le correspondía dicho beneficio social, deviniendo el presente pedido en improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 344-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de mayo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de

las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**R E S U E L V E:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitada por el señor **LUIS PABLO PAREJA FERRO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OGA; OCI; OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.